

## RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

**NÚMERO  
DE  
EXPEDIENTE**

INFOCDMX/RR.IP.0314/2023

**TIPO DE SOLICITUD****ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA****FECHA EN QUE  
RESOLVIMOS**

23 de marzo de 2023

### ¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Tlalpan.



### ¿QUÉ SE PIDIÓ?

La cantidad de elementos de la Policía Auxiliar solicitados por la Alcaldía, sus costos y el contrato o convenio celebrado para tal efecto.



### ¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

Informó el número de elementos, los costos, y clasificó las bases de colaboración celebradas con la Policía Auxiliar.



### ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Por la reserva de información.



### ¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

**MODIFICAR** la respuesta, porque la reserva se sustentó en un Acta que versa sobre una solicitud diferente y no se acredita que contenga información reservada.



### ¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

Las bases de colaboración celebradas con la Policía Auxiliar.



### PALABRAS CLAVE

Cantidad, elementos, Policía Auxiliar, costos, bases, colaboración.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA TLALPAN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0314/2023

En la Ciudad de México, a **veintitrés de marzo de dos mil veintitrés.**

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0314/2023**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Alcaldía Tlalpan**, se formula resolución en atención a los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

**I. Presentación de la solicitud.** El seis de enero de dos mil veintitrés, se tuvo a la persona solicitante presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **092075123000025**, mediante la cual se solicitó a la **Alcaldía Tlalpan** lo siguiente:

“Solicito que me sea enviada la información referente a la cantidad de elementos de Policía Auxiliar que fueron solicitados por la alcaldía y cuál fue el costo de dichos servicios durante el 2022. De igual manera solicito que me sea enviado en versión pública el contrato y/o convenio de adquisición de dichos servicios durante respectivo periodo.” (sic)

**Medio para recibir notificaciones:** Correo electrónico

**Medio de Entrega:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

**II. Respuesta a la solicitud.** El diecinueve de enero de dos mil veintitrés, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular, entregando el oficio con asunto: RESPUESTA A S.I.P. 092075123000025, de misma fecha, suscrito por el Coordinador de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivo, dirigido al Solicitante, en los siguientes términos:

“En atención a su Solicitud de Información Pública ingresada a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información SISAI-2.0 de la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 092075123000025 de fecha 06 de enero del presente año, en la cual solicita:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA TLALPAN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0314/2023

*"Solicito que me sea enviada la información referente a la cantidad de elementos de Policía Auxiliar que fueron solicitados por la alcaldía y cuál fue el costo de dichos servicios durante el 2022. De igual manera solicito que me sea enviado en versión pública el contrato y/o convenio de adquisición de dichos servicios durante respectivo periodo"...(SIC)*

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo estipulado en los artículos 1, 2, 3, 7 último párrafo, 8 primer párrafo 13, 212 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se adjuntan al presente las respuestas a su requerimiento, las cuales emiten la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, a través de la Subdirección de Información y Control de Estadística y Tránsito mediante el oficio AT/DGAJG/DSC/0274/2023 y la Dirección General de Cumplimiento de Auditorías mediante el oficio AT/DGA/SCA/0155/2023.

..." (Sic)

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó a su respuesta los siguientes documentos:

- a) Oficio número AT/DGAJG/DSC/0274/2023, de fecha dieciocho de enero de dos mil veintitrés, suscrito por el Subdirector de Información y Control de Estadística y Tránsito, el cual señala lo siguiente:

"...

Al respecto, tengo a bien hacer de su conocimiento que si bien esta área es competente para conocer de los asuntos en materia de seguridad, tratándose del personal oficial lo es únicamente respecto de las funciones a que hace el Manual Administrativo de referencia, específicamente la consistente en:

"...

Puesto: Dirección de Seguridad Ciudadana

Coordinar las Actividades de la Policía Auxiliar que presten servicio intramuros y extramuros o la demarcación para su protección y resguardo.

•...

Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Control Operativo Policial



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA TLALPAN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0314/2023

- Supervisar al personal de la Policía Auxilio en el desempeño de sus funciones y actividades asignadas, así como la gestión ante las instancias correspondientes el apoyo de grupos especializados, con el propósito de disminuir e inhibir los índices delictivos en la Alcaldía Tlalpan.  
..." (Sic)

En ese sentido, de acuerdo con la información proporcionada por la C. Jessica Libiana García Conrado, Enlace de Atención a Peticiones en Materia de Seguridad, durante el ejercicio fiscal 2022 se supervisó al personal policial de la Policía Auxiliar, en los términos que a continuación se indica:

SERVICIO	PERIODO	TOTAL
INTRAMUROS	ENERO – DICIEMBRE	122
EXTRAMUROS	ENERO - SEPTIEMBRE	304
	OCTUBRE – DICIEMBRE	302

Ahora bien, con relación al costo de los servicios prestados por elementos de la Policía Auxiliar, resulta oportuno señalar que asciende a \$166,767,292.30 (Ciento sesenta y seis millones, setecientos sesenta y siete mil doscientos noventa y dos pesos 30/100 M.N.), lo que puede verificarse con el ejercicio presupuestal a cargo de la Dirección General de Administración.

Finalmente, en toro al planteamiento relativo a “... **solicito que me sea enviado en versión pública el contrato o convenio de adquisición de dichos servicios durante respectivo periodo...**” con fecha 30 de junio del año 2022, se llevó a cabo la \*Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Alcaldía Tlalpan 2022 en la cual el Pleno del Comité procedió al análisis del recurso que nos ocupa, dando lugar al acta AT/CT/SE02/30-06-2022 en la que consta la aprobación y emisión del \*ACUERDO ÚNICO DE DETERMINACIÓN FINAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA-A03/CTSE02/AT730-06-2022” mismo en que se determinó la clasificación de Información de referencia, quedando como de ACCESO RESTRINGIDO EN MODALIDAD DE RESERVADA, toda vez que su publicidad pude constituir un factor riesgo y comprometer la estrategia de seguridad que este Órgano Político Administrativo ha establecido para su ejecución en el interior de la demarcación.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA TLALPAN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0314/2023

...“

- b)** Oficio número AT/DGA/SCA/0155/2023, de fecha dieciocho de enero de dos mil veintitrés, suscrito por el Subdirector de Cumplimiento de Auditorías, el cual señala lo siguiente:

“En atención a su oficio AT/UT/0024/2023, de fecha 04 de enero del año en curso y en relación a la información pública con número de folio **092075123000025**, ingresada a través del Sistema de la Plataforma Nacional de Transparencia SISAI-2(PNT), que cita lo siguiente:

*[Se transcribe la solicitud de información]*

Sobre el particular, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 4 y 6, fracciones XIII y XXV, 21, 24 fracción II y 193 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRCCM), remito a usted el oficio número AT/DGA/DRMSG/0087/2023, signado por la Directora de Recursos Materiales y Servicios Generales.”

- c)** Oficio número AT/DGA/DRMSG/0087/2023, de fecha diez de enero de dos mil veintitrés, suscrito por la Directora de Recursos Materiales y Servicios Generales, el cual señala lo siguiente:

“ ...

Vista la solicitud de acceso a la información del folio que nos ocupa, en la que el peticionario solicitó:

*[Se transcribe la solicitud de información]*

En razón de lo anterior, conforme a las atribuciones conferidas en el Manual de Organización de este Órgano Político Administrativo con número de registro MA-02/260122-OPA-TLP-11/010819. Así como lo previsto en los artículos 6º. y 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 7 inciso “D” numerales 1, 2, 3, y 4 de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 2, 3, 4, 5, 7, 8, 11, 13, 14 y 24 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y demás normatividades aplicables, hago de su conocimiento que en los archivos y registros que obran en la Subdirección de Adquisiciones adscrita a esta Dirección a mi cargo,



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA TLALPAN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0314/2023

no cuenta con evidencia documental (contratos, convenios, etc.) relacionada con elementos de la Policía Auxiliar durante el ejercicio fiscal 2022.

...

**III. Presentación del recurso de revisión.** El veintiséis de enero de dos mil veintitrés, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

**Acto o resolución que recurre:**

“De acuerdo a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad De México, en el capítulo II Artículo 11 “El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.” y Artículo 13 “Artículo 13. Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.”, así como el Capítulo III Artículo 89 “Todos los Comités de Transparencia deberán registrarse ante el Instituto. El Comité adoptará sus decisiones por mayoría de votos de sus integrantes. En caso de empate la Presidencia del Comité contará con el voto de calidad. El Comité de Transparencia tendrá acceso a la información clasificada para confirmar, modificar o revocar su clasificación, conforme a la normatividad previamente establecida por los sujetos obligados para el resguardo o salvaguarda de la información. La operación de los Comités de Transparencia y la participación de sus integrantes, se sujetará a la normatividad que resulte aplicable en cada caso. El Comité se reunirá en sesión ordinaria o extraordinaria las veces que estime necesario. El tipo de sesión se precisará en la convocatoria emitida. En las sesiones y trabajos del Comité, podrán participar como invitados permanentes, los representantes de las áreas que decida el Comité, y contarán con derecho a voz. El Comité de Transparencia tendrá acceso a la información de acceso restringido, en su modalidad de reservada o confidencial, para confirmar, modificar o revocar su clasificación, conforme a la normatividad previamente establecida por los sujetos obligados para el resguardo o salvaguarda de la información. En los casos de sujetos obligados que no cuenten con estructura orgánica, las funciones de Comité de Transparencia las realizará las de los sujetos obligados que operan, coordinan, supervisan, vigilan, otorgan recurso público o la explotación del bien común.” y el Artículo 90. Fracciones II, III y IV que menciona respectivamente lo siguiente: “Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados”, “Ordenar, en su caso, a las áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, expongan las razones por las cuales en el caso particular no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones” y “Suscribir



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA TLALPAN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0314/2023

las declaraciones de inexistencia o de clasificación de la información”. Toda vez que en la respuesta enviada por el Sujeto Obligado no se cumple con ninguna de las obligaciones de ley antes mencionadas, ya que solo hace mención de una sesión en la que se reservó dicha información, pero no se anexa el acta de la misma, de igual manera debido a que la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno hace mención de un contrato existente pero que esta clasificado como reservado y la Dirección General de administración refiere que no existe ningún contrato, son contradictorias ambas respuestas, por ello solicito que me sea enviada la información solicitada tal como la pedí o en su caso el acta de la sesión del Comité de Transparencia en donde fue clasificada como reservada dicha información.” (sic)

**IV. Turno.** El veintiséis de enero de dos mil veintitrés, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.0314/2023**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martin Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

**V. Admisión.** El treinta y uno de enero dos mil veintitrés, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0314/2023**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**VI. Alegatos.** El catorce de febrero de dos mil veintitrés, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número AT/UT/0423/202, de misma fecha de su recepción, suscrito por el Coordinador de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información Información, Datos Personales y Archivo, el cual señala lo siguiente:

“ ...



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA TLALPAN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0314/2023

**MANIFESTACIONES**

Es importante señalar que, como Sujeto Obligado, se detenta la Obligación de Atender y dar seguimiento, transparentando el ejercicio de la Función Pública, observando en todo momento los preceptos establecidos en el artículo 1 de la Ley de Transparencia que nos rige.

Ahora bien, cabe hacer mención que, como Sujeto Obligado, se actuó en apego a la Ley en materia, garantizando el Principio de Máxima Publicidad Conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En este orden de ideas y en relación con el recurso de revisión que nos ocupa, se procede a manifestar lo siguiente:

**PRIMERO. - PRIMERO.** - Es importante precisar que el recurrente adolece una violación a sus derechos respecto a la forma en que se dio atención a la solicitud materia del presente recurso, al no proporcionarle la copia del Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de transparencia de la Alcaldía Tlalpan 2022, llevada a cabo el 30 de junio del año 2022, que contiene el acuerdo A03/CTSE027At/30.06-2022, en el que se clasificó la información en su modalidad de reservada contenida en los Contratos de Seguridad y que contienen las bases de colaboración entre la Alcaldía y la Policía Auxiliar de la Ciudad de México

En razón de lo anterior, no se manifiesta una violación a su derecho a la información, al dotar de certeza jurídica la respuesta, al notificarle una respuesta complementaria en la que se le hace entrega del Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de transparencia de la Alcaldía Tlalpan 2022.

**Tercera.** - En la inteligencia de las manifestaciones vertidas, la respuesta adicional es correcta y se encuentra fundado con estricto apego a derecho la información proporcionada

Adicionalmente se destaca que la misma atiende el principio de congruencia, toda vez que existe concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado.

**Cuarta.** - Por los argumentos planteados con anterioridad, se solicita a ese Instituto **Sobreseer** el presente recurso de revisión de conformidad con el artículo 244, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. al haber entregado el Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de transparencia de la Alcaldía Tlalpan 2022.

...”

Anexo a sus alegatos, el sujeto obligado adjuntó los siguientes documentos:





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA TLALPAN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0314/2023

- a) Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública, de fecha veintidós de diciembre de dos mil veintidós.
- b) Oficio número AT/UT/0024/2023, de fecha cuatro de enero de dos mil veintitrés, suscrito por el Coordinador de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información Información, Datos Personales y Archivo, y dirigido al Director General de Administración, por medio de la cual le informa de la recepción de la solicitud de información y le solicita la atención de la misma.
- c) Oficio número AT/DGAJG/DSC/0274/2023, de fecha dieciocho de enero de dos mil veintitrés, suscrito por el Subdirector de Información y Control de Estadística y Tránsito, y dirigido al Director General de Asuntos Jurídico, por medio del cual señala lo siguiente:

“ ...

Al respecto, tengo a bien hacer de su conocimiento que si bien esta área es competente para conocer de los asuntos en materia de seguridad, tratándose del personal oficial lo es únicamente respecto de las funciones a que hace el Manual Administrativo de referencia, específicamente la consistente en:

“ ...

*Puesto: Dirección de Seguridad Ciudadana*

*Coordinar las Actividades de la Policía Auxiliar que presten servicio intramuros y extramuros o la demarcación para su protección y resguardo.*

• ...

*Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Control Operativo Policial*

*• Supervisar al personal de la Policía Auxilio en el desempeño de sus funciones y actividades asignadas, así como la gestión ante las instancias correspondientes el apoyo de grupos especializados, con el propósito de disminuir e inhibir los índices delictivos en la Alcaldía Tlalpan.*

*...” (Sic)*

En ese sentido, de acuerdo con la información proporcionada por la C. [...]



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA TLALPAN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0314/2023

Conrado, Enlace de Atención a Peticiones en Materia de Seguridad, durante el ejercicio fiscal 2022 se supervisó al personal policial de la Policía Auxiliar, en los términos que a continuación se indica:

SERVICIO	PERIODO	TOTAL
INTRAMUROS	ENERO – DICIEMBRE	122
EXTRAMUROS	ENERO - SEPTIEMBRE	304
	OCTUBRE – DICIEMBRE	302

Ahora bien, con relación al costo de los servicios prestados por elementos de la Policía Auxiliar, resulta oportuno señalar que asciende a \$166,767,292.30 (Ciento sesenta y seis millones, setecientos sesenta y siete mil doscientos noventa y dos pesos 30/100 M.N.), lo que puede verificarse con el ejercicio presupuestal a cargo de la Dirección General de Administración.

Finalmente, en toro al planteamiento relativo a “... **solicito que me sea enviado en versión pública el contrato o convenio de adquisición de dichos servicios durante respectivo periodo...**” con fecha 30 de junio del año 2022, se llevó a cabo la \*Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Alcaldía Tlalpan 2022 en la cual el Pleno del Comité procedió al análisis del recurso que nos ocupa, dando lugar al acta AT/CT/SE02/30-06-2022 en la que consta la aprobación y emisión del \*ACUERDO ÚNICO DE DETERMINACIÓN FINAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA-A03/CTSE02/AT730-06-2022” mismo en que se determinó la clasificación de Información de referencia, quedando como de ACCESO RESTRINGIDO EN MODALIDAD DE RESERVADA, toda vez que su publicidad puede constituir un factor riesgo y comprometer la estrategia de seguridad que este Órgano Político Administrativo ha establecido para su ejecución en el interior de la demarcación.

...”

- d) Oficio número AT/DGA/SCA/0155/2023, de fecha dieciocho de enero de dos mil veintitrés, suscrito por el Subdirector de Cumplimiento de Auditorías, y dirigido al Coordinador de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivo, por medio del cual le remite el diverso oficio número AT/DGA/DRMSG/0087/2023.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA TLALPAN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0314/2023

- e) Oficio número AT/DGA/DRMSG/0087/202, de fecha diez de enero de dos mil veintitrés, suscrito por la Directora de Recursos Materiales y Servicios Generales, el cual señala lo siguiente:

“ ...

En razón de lo anterior, conforme a las atribuciones conferidas en el Manual de Organización de este Órgano Político Administrativo con número de registro MA-02/260122-OPA-TLP-11/010819. Así como lo previsto en los artículos 6o. y 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 7 Inciso "D" numerales 1, 2, 3 y 4 de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 2, 3, 4,5, 7, 8, 11, 13,14 y 24 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y demás normatividades aplicables, hago de su conocimiento que en los archivos y registros que obran en la Subdirección de Adquisiciones adscribe a esta Dirección a mi cargo, no cuenta con evidencia documental (contratos, convenios, etc.) relacionada con elementos de la Policía Auxiliar durante el ejercicio fiscal 2022.

Cabe señalar que esta información puede ser competencia de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno.

...”

- f) Oficio número AT/UT/ 0336/2023, de fecha siete de febrero de dos mil veintitrés, suscrito por el Coordinador de la Oficina de Transparencia, Acceso la a Información, Datos Personales y Archivo, y dirigido al Director General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno y al Director General de Administración, por medio del cual les informa sobre la interposición del recurso de revisión y les solicita la atención al mismo.
- g) Oficio número AT/DGAJG/DSC/0693/2023, de fecha trece de febrero de dos mil veintitrés, suscrito por el Director de Seguridad Ciudadana y dirigido al Director General de Asuntos Jurídicos, por medio del cual señala lo siguiente:

“ ...

Al respecto, tengo a bien hacer de su conocimiento que fue analizado el recurso de referencia así como de la solicitud que le da origen y el previo pronunciamiento de esta unidad administrativa, por lo que se confirma y ratifica su contenido. No obstante, en un marco de



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA TLALPAN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0314/2023

garantía, protección y respeto de los derechos humanos a que hace referencia la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales y la Constitución Política de la Ciudad de México, y en aras de salvaguardar y favorecer el derecho humano de acceso a la información pública ejercido por la parte peticionaria, se subsana la omisión planteada por la parte recurrente, misma que consiste en "... *Toda vez que en la respuesta enviada por el Sujeto Obligado no se cumple con ninguna de las obligaciones de ley antes mencionadas, ya que solo hace mención de una sesión en la que se reservó dicha información. pero no se anexo el acta de la misma, de igual manera debido a que la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno hace mención de un contrato existente pero que está clasificado como reservado... por ello solicito me sea enviada la información solicitado tal como la pedí o en su caso el acto de la sesión del Comité de Transparencia en donde fue clasificada como reservada dicha información...*" se hace entrega de la documental consistente en copia simple del "ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA TLALPAN 2022" suscrita con fecha 30 de junio de 2022. ..."

- h) Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Alcaldía Tlalpan del día treinta de junio de dos mil veintidós.
- i) Oficio número AT/UT/0423/202, del catorce de febrero de dos mil veintitrés, suscrito por el Coordinador de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivo; y dirigido a la persona solicitante, por medio del cual le informó que ratifica la respuesta contenida en el diverso oficio número AT/DGAJG/DSC/0274/2023 y le envía copia del Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Alcaldía Tlalpan del día treinta de junio de dos mil veintidós.
- j) Impresión de pantalla de correo electrónico de fecha catorce de febrero de dos mil veintitrés, enviado por el sujeto obligado a la persona recurrente, con el asunto "Cumplimiento a la Resolución INFOCDMX/RR.IP. 314/2023".
- k) Impresión de pantalla de correo electrónico enviado a la cuenta de correo de la ponencia de la Comisionada Ciudadana San Martín Reboloso, de fecha catorce de febrero de dos mil veintitrés, con el asunto "Manifestaciones y Alegatos Complementaria INFOCDMX/RR.IP. 0314/2023".



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA TLALPAN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0314/2023

**VII.** El trece de marzo de dos mil veintitrés, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10, 24 fracción X, 240 y 241 de la Ley de Transparencia; y 278 y 279 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se requirió al sujeto obligado para que, en vía de diligencias para mejor proveer proporcionara la siguiente información relativa a la documentación que clasificó como reservada:

- Aclare si la clasificación que invocó se refiere a la totalidad del contrato; o bien sólo a partes o secciones de éste.
- Remita la prueba de daño a que se refieren los artículos 174 y 184 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con la información contenida en el Contrato y/o convenio de la adquisición de servicios.
- Proporcione una copia del Contrato y/o convenio de adquisición de servicios al que alude en su respuesta, en versión íntegra sin testar dato alguno.

**VIII.** El catorce de marzo de dos mil veintitrés, a través de la cuenta de correo habilitada para la Ponencia, dio atención al requerimiento de diligencias para mejor proveer, a través del oficio número AT/UT/0677/2023, de misma fecha que la de su recepción, suscrito por el Coordinador de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivo, en el cual señaló siguiente:

“...

Por lo que estando en tiempo y forma vengo a desahogar el requerimiento hecho por esa Ponencia en los siguientes términos:

1.- En cuanto al primer requerimiento, la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, a través del Director de Seguridad Ciudadana, solicitó la intervención del Comité de Transparencia de esta Alcaldía, para someter a consideración la clasificación de la totalidad de la información contenida en las BASES PARA LA COLABORACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD y VIGILANCIA, celebradas entre este órgano político Administrativo y la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, en su modalidad de RESERVADA.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA TLALPAN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0314/2023

2.- En cuanto al segundo requerimiento, se acompaña al presente como diligencias para mejor proveer los oficios AT/DGAJG/1971/2022 y AT/DGAJG/1971/2022, que contiene la Prueba de Daño, para someter a consideración del Comité de Transparencia de esta Alcaldía Tlalpan para la clasificación de la información contenida en las BASES DE COLABORACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA.

3. En cuanto al tercer requerimiento se acompaña como diligencias para mejor proveer copia de las BASES DE COLABORACIÓN PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA, íntegra y sin testar dato alguno, para su estudio y análisis.

...”

**IX. Cierre.** El quince de marzo de dos mil veintitrés, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

**CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA TLALPAN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0314/2023

VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDA. Causales de improcedencia** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el recurso que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra dice:

**“IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”

Para tal efecto, se cita el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

**“Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por la recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA TLALPAN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0314/2023

1. La parte recurrente interpuso el recurso de revisión dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del acto que impugna por esta vía.
3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción I de la Ley de Transparencia, debido a que la parte recurrente se inconformó por la reserva de la información.
4. En el caso concreto, no se formuló una prevención a la parte recurrente por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo de treinta y uno de enero de dos mil veintitrés.
5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.
6. No se advierte que la parte recurrente haya ampliado o modificado los términos de su solicitud al interponer el recurso de revisión que nos ocupa.

**Causales de sobreseimiento.** Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se prevé:

“**Artículo 249.** El recurso será **sobreseído** cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA TLALPAN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0314/2023

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de sobreseimiento del recurso de revisión, ya que el recurrente no se desistió; no se advierte alguna causal de improcedencia y no se ha quedado sin materia el recurso.

En consecuencia, se procederá a realizar el estudio de fondo, para determinar si la respuesta otorgada por el sujeto obligado se ajusta a las disposiciones de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**TERCERA. Estudio de fondo.** Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del Sujeto Obligado, los agravios de la parte recurrente, así como las manifestaciones y pruebas ofrecidas por ambas partes.

**a) Solicitud de Información.** La persona solicitante requirió a la Alcaldía Tlalpan la siguiente información:

1. La cantidad de elementos de Policía Auxiliar que fueron solicitados por la Alcaldía.
2. Cuál fue el costo de dichos servicios en 2022.
3. Versión pública del contrato y/o convenio de adquisición de dichos servicios durante 2022.

**b) Respuesta del sujeto obligado.** El sujeto obligado, a través de la Subdirección de Información y Control de Estadística de Tránsito, adscrita a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Gobierno informó lo siguiente:

1. En respuesta al requerimiento 1, informó el número de elementos de la Policía Auxiliar en el ejercicio 2022.
2. En relación con el requerimiento 2, señaló el monto del costo de los servicios prestados por elementos de la Policía Auxiliar en 2022.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA TLALPAN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0314/2023

3. Respecto del requerimiento 2, informó que en fecha treinta de junio de dos mil veintidós se llevó a cabo la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Alcaldía Tlalpan, en la cual se determinó la clasificación de información en modalidad de reservada mediante el Acuerdo número A03/CTSE02/AT730-06-2022.

**c) Agravios de la parte recurrente.** La parte recurrente se inconformó por la reserva de la información. Al respecto señaló que la respuesta del sujeto obligado no cumple con ninguna de las obligaciones que dispone la Ley de Transparencia, para el caso de que se clasifique la información.

**d) Alegatos.** La parte recurrente no formuló alegatos ni ofreció pruebas dentro del plazo de siete días hábiles otorgado mediante acuerdo del treinta y uno de enero de dos mil veintitrés.

Por su parte el sujeto obligado en vía de alegatos ratificó su respuesta y defendió la legalidad de la misma. Asimismo, a través de una respuesta complementaria remitió a la parte recurrente copia del Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Alcaldía Tlalpan del día treinta de junio de dos mil veintidós, a través de la cual clasificó las Bases para la Colaboración de Servicios de Seguridad y Vigilancia, celebradas entre la Alcaldía y la Policía Auxiliar de la Ciudad de México.

Todo lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio 092075123000025 presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta, el recurso de revisión y las manifestaciones del Sujeto Obligado, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, y que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”**, en el cual se establece que, al momento de valorar en



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA TLALPAN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0314/2023

su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Formuladas las precisiones que anteceden, este órgano colegiado procede a analizar el contenido de la respuesta impugnada a la luz del agravio formulado por la parte recurrente, con la finalidad de determinar si la misma contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si en consecuencia, se violó este derecho del inconforme.

**Análisis**

Indicado lo anterior, es conveniente tener como referente las directrices en materia del derecho de acceso a la información pública que establece la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

“[...]”

**TÍTULO SEXTO  
INFORMACIÓN CLASIFICADA**

**Capítulo I**

**De las disposiciones generales de la clasificación y desclasificación de la información**

**Artículo 169.** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA TLALPAN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0314/2023

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

**Artículo 170.** La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

**Artículo 171.** La información clasificada como reservada será pública cuando:

- I. Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación;
- II. Expire el plazo de clasificación; o
- III. Exista resolución de la autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información.

Cuando el Instituto revoque la clasificación de la información, el Comité de Transparencia atenderá la resolución para hacerla pública.

Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, fijar un plazo de reserva.

La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de tres años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto.

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de dos años



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA TLALPAN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0314/2023

adicionales, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

Para los casos previstos por la fracción II, cuando se trate de información cuya publicación pueda ocasionar la destrucción o inhabilitación de la infraestructura de carácter estratégico para la provisión de bienes o servicios públicos, y que a juicio del sujeto obligado sea necesario ampliar nuevamente el periodo de reserva de la información; el Comité de Transparencia respectivo deberá hacer la solicitud correspondiente al Instituto, debidamente fundada y motivada, aplicando la prueba de daño y señalando el plazo de reserva, por lo menos con tres meses de anticipación al vencimiento del periodo.

[...]

**Artículo 173.** En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño.

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeta la reserva.

**Artículo 174.** En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA TLALPAN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0314/2023

**Artículo 175.** Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera restrictiva y limitada, las excepciones al Derecho de Acceso a la Información Pública prevista en el presente Título y deberán acreditar su procedencia.

La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

**Artículo 176.** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;
  - II. Se determine mediante resolución de la autoridad competente, o
  - III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley y demás ordenamientos aplicables.
- [...]

**Artículo 183.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

- I. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;**
- II. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;
- III. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;**
- IV. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de las personas servidoras públicas, hasta en tanto no sea emitida la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;
- V. Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva;
- VI. Afecte los derechos del debido proceso;
- VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA TLALPAN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0314/2023

**VIII.** Contengan los expedientes de averiguaciones previas y las carpetas de investigación, sin embargo una vez que se determinó el ejercicio de la acción penal o el no ejercicio de la misma, serán susceptibles de acceso, a través de versiones públicas, en términos de las disposiciones aplicables, y

**IX.** Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.

**Artículo 184.** Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño a la que se hace referencia en el presente Título.

[...]

**Artículo 216.** En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información debe ser clasificada, se sujetará a lo siguiente:

El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

- a) Confirmar la clasificación;
- b) Modificar la clasificación y otorgar parcialmente el acceso a la información, y
- c) Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece la presente Ley. [...].”

De los artículos anteriormente citados, se desprende lo siguiente:

- La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA TLALPAN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0314/2023

- Los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información a su Comité de Transparencia, y éste deberá confirmar, modificar o revocar dicha propuesta.
- La información clasificada como reservada será pública cuando el Instituto revoque la clasificación, por lo que el Comité de Transparencia atenderá la resolución para hacerla pública.
- Al clasificar información con carácter de reservada es necesario fijar un plazo de reserva, el cual podrá ser de hasta un periodo de tres años y correrá a partir de la fecha en se que se clasifica la información.
- El sujeto obligado deberá motivar la clasificación de reserva de la información, señalando las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a tomar dicha decisión y aplicar una prueba de daño.
- Como información reservada podrá clasificarse aquella que pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física; así como aquella que obstruya la prevención o persecución de los delitos.
- En la aplicación de prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:
  - 1.- La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.
  - 2.- El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.
  - 3.- La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.
- La clasificación de la información **se llevará a cabo en el momento en que se reciba una solicitud de acceso a la información, se determine mediante**





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA TLALPAN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0314/2023

**resolución de la autoridad competente, así como cuando se generen versiones públicas.**

- La resolución del Comité de Transparencia en la que se determine confirmar la clasificación será notificada al interesado.

Una vez analizada la normativa aplicable, es importante retomar que de conformidad con el Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Alcaldía Tlalpan del día treinta de junio de dos mil veintidós, el sujeto obligado clasificó las Bases para la colaboración de servicios de seguridad y vigilancia, celebradas la Alcaldía y la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, con motivo de la diversa solicitud de información folio 092075122000676.

Derivado de lo anterior, se advierte que el Acta del Comité de Transparencia en la cual se clasificó como reservada la Bases para la colaboración de servicios de seguridad y vigilancia, celebradas la Alcaldía y la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, no versa sobre el número de folio de la solicitud que derivó el presente medio de impugnación, **incumpliendo con lo previsto en el artículo 178, último párrafo, de la Ley de Transparencia, que dispone que la clasificación de la información como reservada se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño, lo cual en el presente asunto no aconteció.**

En efecto, de la lectura que se pueda dar a la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, si bien refiere que la naturaleza de la información es reservada, también lo es que el **Acta de Comité correspondiente que validará su acto, no contiene una prueba de daño también formulada caso por caso, para así evitar realizar reservas generales, pues como se observa dicha acta se realizó en respuesta a un folio diverso al de estudio en el presente recurso.**

Por lo que el actuar del Sujeto Obligado fue carente de fundamentación y motivación, en inobservancia al artículo 175 de la Ley de Transparencia, que determina:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA TLALPAN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0314/2023

Artículo 175. Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera restrictiva y limitada, las excepciones al Derecho de Acceso a la Información Pública prevista en el presente Título y deberán acreditar su procedencia.

**La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.**

En efecto, el procedimiento clasificatorio brinda a los particulares la certeza de que la información que se les niega encuentra su sustento al actualizar alguna de las hipótesis que el artículo 183 prescribe, sin que dicho procedimiento fuera realizado por el Sujeto Obligado en el presente caso, ya que se insiste, no fundó ni motivó a través del acta respectiva, la reserva de nuestro estudio, por medio de la formulación de la prueba de daño correspondiente, la cual haya sido aprobada por su Comité de Transparencia, siendo este un requisito ineludible para la validación de la reserva propuesta.

Ello es así pues la Ley señala en su artículo 174, que la clasificación de la información en su modalidad de **reservada** se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación **de la prueba de daño**, la cual se conformará con **las razones, motivos o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada, indicando el plazo de reserva a la que estará sujeta la información, y la unidad administrativa que la detenta**, cuestión que en el presente asunto, como se advirtió en párrafos que anteceden, **no aconteció**.

En consecuencia, es claro que **el Sujeto Obligado debió realizar las gestiones necesarias para allegarse de elementos suficientes que apoyaran su reserva y crear certeza en su actuar, puesto que precisamente la carga de la prueba de daño determinada por el artículo 174 de la Ley de Transparencia, se encuentra a cargo de quien propone la reserva, es decir, del Sujeto Obligado** por lo que claramente, dicho actuar no garantizó **el debido acceso a la información de interés del recurrente**, lo cual resulta en un actuar carente de fundamentación ni motivación.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA TLALPAN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0314/2023

Asimismo, es importante señalar que, para efectos de allegarnos de mayor información para resolver en el presente recurso, le fue solicitado al Sujeto Obligado como diligencias para mejor proveer, la información consistente en:

- Aclare si la clasificación que invocó se refiere a la totalidad del contrato; o bien sólo a partes o secciones de éste.
- Remita la prueba de daño a que se refieren los artículos 174 y 184 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con la información contenida en el Contrato y/o convenio de la adquisición de servicios.
- Proporcione una copia del Contrato y/o convenio de adquisición de servicios al que alude en su respuesta, en versión íntegra sin testar dato alguno.

A lo cual el sujeto obligado, se pronunció en los siguientes términos:

- Manifestó que la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, a través del Director de Seguridad Ciudadana, solicitó la intervención del Comité de Transparencia, para someter a consideración **la clasificación de la totalidad de la información** contenida en las Bases para la colaboración de servicios de seguridad y vigilancia.
- Remitió el oficio número AT/DGAJG/1971/2022 que contiene la prueba de daño invocada para la diversa solicitud folio 092075122000676.
- Remitió copia en versión íntegra de las Bases para la colaboración de servicios de seguridad y vigilancia.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA TLALPAN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0314/2023

Ahora bien, debemos recordar que la parte recurrente requirió información referente a la cantidad de elementos de las Policía Auxiliar solicitados por la Alcaldía, el costo de dichos servicios y el contrato y/o convenio de adquisición de los mencionados servicios, lo anterior, durante el ejercicio 2022.

Así las cosas, se tiene que en la respuesta primigenia la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Gobierno proporcionó la información relativa al número de elementos y el costo.

Por su parte en el oficio AT/DGAJG/1971/2022 en el que se refiere la prueba de daño de la reserva de las las Bases para la colaboración de servicios de seguridad y vigilancia; si bien, como se señaló en párrafos precedentes dicha clasificación como reservada se encuentra desapegada a derecho por no seguir el procedimiento previsto en la Ley de Transparencia en los casos de reserva de la información, ya que versa sobre una solicitud de información diversa a la que derivó el presente asunto; también lo es que tiene que observar que la citada unidad administrativa manifestó que se reserva dicha información por encuadrar en los supuestos de reserva previstos en las fracciones I y III del artículo 183 de la Ley de Transparencia, dado que, contiene los periodos, categorías, y turnos de los elementos encargados de la seguridad y vigilancia en esa demarcación, y su divulgación podría ocasionar un estado de vulnerabilidad de la seguridad en la demarcación, con lo cual se afecta la capacidad de prevenir, mitigar, contener o reaccionar ante un evento antisocial.

Asimismo, cabe resaltar que en vía de diligencias la Alcaldía remitió las Bases de Colaboración para la prestación de servicios de seguridad y vigilancia, que celebró la Alcaldía con la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, para personal Intramuros y Extramuros, ambos documentos de fecha primero de enero de dos mil veintidós.

Así del análisis realizado por esta Ponencia, a los mencionados documentos se deriva que los mismos, contrario a lo señalado por la Alcaldía, no encuadran en causal de reserva alguna prevista en la Ley de Transparencia, dado que, su contenido únicamente



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA TLALPAN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0314/2023

versa sobre costos y el número de elementos de la Policía Auxiliar solicitados por la Alcaldía, sin que obre información de nombres u horarios de los elementos policiales.

A mayor abundamiento, no es posible reservar información que ya fue proporcionada en la propia respuesta, como es el número de elementos y el costo.

Por tanto, la Alcaldía se encuentra plenamente facultada para proporcionar las Bases de Colaboración para la prestación de servicios de seguridad y vigilancia, que celebró la Alcaldía con la Policía Auxiliar, celebrados con la Policía Auxiliar de la Ciudad de México para el ejercicio 2022, para personal Intramuros y Extramuros, remitidos a este Instituto en vía de diligencias.

Consecuentemente, de todo lo expuesto se determina que la respuesta emitida **no brinda certeza a quien es solicitante, por no haber sido exhaustiva, en términos de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:**

**TITULO SEGUNDO  
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS  
CAPITULO PRIMERO  
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

**Artículo 6.** Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

**VIII.** Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...

**X.** Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA TLALPAN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0314/2023

...

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.<sup>1</sup>

Asimismo, de conformidad con la fracción X del mencionado artículo, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**<sup>2</sup>

Consecuentemente este órgano resolutor llega a la conclusión de que el actuar y la respuesta emitida por el sujeto obligado deviene desapegada a derecho, por lo que **el agravo** esgrimido por la persona recurrente resulta **fundado**.

Lo anterior toma fuerza y sustento jurídico al estudio que antecede con fundamento en el criterio determinado por este Pleno de este Órgano Garante en la resolución del recurso

<sup>1</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

<sup>2</sup> Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA TLALPAN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0314/2023

de revisión **INFOCDMX/RR.IP.0310/2023**, el cual se estima oportuno citar como **hecho notorio** y que fue resuelto en sesión pública celebrada el primero de marzo del año en curso, lo anterior con fundamento en el primer párrafo, del artículo 125 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y en el diverso 286 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamientos de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, que disponen lo siguiente:

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
TITULO CUARTO  
DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD  
CAPITULO ÚNICO

**Artículo 125.** *La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, teniendo la autoridad competente la facultad de invocar hechos notorios; pero cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto.*

...

**CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**

CAPITULO II  
De la prueba  
Reglas generales

**Artículo 286.** *Los hechos notorios no necesitan ser probados y el Juez puede invocarlos, aunque no hayan sido alegados por las partes.*

Sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia XXII. J/12 emitida por el Poder Judicial de la Federación, de rubro **HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYE PARA UN JUEZ DE DISTRITO LOS DIVERSOS ASUNTOS QUE ANTE EL SE TRAMITAN.**<sup>3</sup>

**CUARTA. Decisión:** Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA TLALPAN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0314/2023

- Entregue a la parte recurrente, las Bases de Colaboración para la prestación de servicios de seguridad y vigilancia, que celebró la Alcaldía con la Policía Auxiliar, de la Ciudad de México para el ejercicio 2022, referentes a personal Intramuros y Extramuros, ambos documentos de fecha primero de enero de dos mil veintidós, y que fueron remitidos en vía de diligencias.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para recibir notificaciones durante la substanciación del presente medio de impugnación, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**QUINTO. Responsabilidad.** En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA TLALPAN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0314/2023

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA TLALPAN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0314/2023

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA TLALPAN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0314/2023

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintitrés de marzo de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO CIUDADANO  
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**